



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00101-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

04/09/2021

VISTOS:

El Memorando Nº 00001870-2021-PRODUCE/DSF-PA y el Informe Nº 00000018-2021-PRODUCE/DSF-PA-balcantaraa, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley Nº 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9º de la citada Ley, se estableció que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta este Ministerio;

Que, el artículo 12º de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar dave: EKEJC5JS

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA: “ a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2021-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú la ejecución de una pesca exploratoria del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a partir de las 00:00 horas de la publicación de la citada resolución ministerial, por un periodo de quince días calendarios o hasta que se alcance los ciento setentas y cinco (175) toneladas como captura máxima permitida durante la actividad de investigación o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación; asimismo, se indica que la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción adoptará las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial; al mismo tiempo que se establece, en el artículo cuatro que la Dirección General aprueba mediante Resolución Directoral el listado de puntos autorizados;

Que, en el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización propone el listado de puntos de desembarque del recurso pejerrey al que hace referencia el artículo 4 de la citada resolución ministerial, solicitando que esta sea aprobada a través de la respectiva resolución directoral;

Que, de conformidad con la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 273-2021-PRODUCE, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR ALBERTO PONCE RANGEL
Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (s)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EKEJCSJS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00101-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

ANEXO

LISTADO DE PUNTOS AUTORIZADOS PARA EL DESEMBARQUE DEL RECURSO PEJERREY EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 273-2021-PRODUCE

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	PIURA	Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara
2		Paita	Muelle de Estación Naval de Paita
3		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal Mi Manuelito
4		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita
5		Las Delicias	Desembarcadero Pesquero Multipropósito de pesca y transporte
6	LAMBAYEQUE	Lambayeque	Desembarcadero Pesquero de San José
7	LA LIBERTAD	Salaverry	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Salaverry
8		Salaverry	Salaverry Terminal Internacional (STI)
9	ANCASH	Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote
10		Samanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Chimus
11		Samanco	Muelle CASAMAR S.A.C.
12		Casma	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Casma
13		Nuevo Chimbote	Caleta El Dorado
14		Huarmey	Desembarcadero Pesquero Artesanal Culebras
15		Huarmey	Muelle Huarmey
16		LIMA	Supe
17	Vegueta		Caleta de Vegueta
18	Carquin		Caleta de Carquin
19	Huacho		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho
20	Chancay		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chancay
21	Ancon		Muelle Ancon
22	Chorrillos		Caleta de pescadores de Chorrillos
23	Pucusana		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Pucusana
24	CALLAO	Callao	Muelle Desembarcadero Oceano Seafood S.A.
25		Callao	Muelle de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.
26	ICA	San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal Jose Olaya Balandra
27		Paracas	Infraestructura Pesquera Artesanal El Chaco
28		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunilla
29	AREQUIPA	Islay	Desembarcadero Pesquero Privado Oceano Seafood S.A.
30		Islay	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Faro
31		Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Lomas.
32		Chala	Desembarcadero Pesquero Artesanal Chala
33		Atico	Muelle Fiscal La Punta Blanca
34		Atico	Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico
35		Quilca	Desembarcadero Pesquero Artesanal Quilca
36		Ocoña	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada
37	MOQUEGUA	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo
38	TACNA	Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar dave: EKEJC5JS